

## RESOLUCIÓN No. 00089

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicados 2016ER153718 de fecha 06 de septiembre de 2016 y 2016ER177813, de fecha 11 de octubre de 2016, el señor DAVID SANTIAGO MUÑOZ ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.136.883.558 en calidad de Autorizado de NATALIA RIVEROS CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No 52.275.472 en su calidad de Representante Legal de CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A, identificada con Nit.. 860.002.464-3, presento solicitud de autorización Silvicultural, para tres (7) individuos arbóreos ubicados en espacio tanto público como privado, ubicados en la Carrera 37 No 24-67, Localidad de Teusaquillo, barrio Centro Nariño de la Ciudad de Bogotá D. C.

Que con radicado 2106ER177813, de fecha 11 de octubre de 2016, en oficio suscrito por el señor DAVID SANTIAGO MUÑOZ ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.136.883.558, allega los siguientes documentos:

- Formato de solicitud suscrito por el señor DAVID SANTIAGO MUÑOZ ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.136.883.558.
- Actualización de inventario fichas 1 y 2
- Original Recibo de pago No 3550949 del 10 de octubre de 2016 (2copias)
- Plano de ubicación de los individuos arbóreos
- 1 CD

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01870 del 26 de octubre de 2016, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A, identificada con Nit.. 860.002.464-3, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio tanto público como privado, ubicados en la Carrera 37 No 24-67, Localidad de Teusaquillo, barrio Centro Nariño de la Ciudad de Bogotá D. C.

## RESOLUCIÓN No. 00089

Que en el Artículo Segundo del mencionado Auto de inicio de trámite ambiental se requirió a de CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A, identificada con Nit.. 860.002.464-3, para que diera cumplimiento a lo siguiente:

1. *“Presentar formato de solicitud y/o allegar documento de coadyuvancia, al radicado inicial, suscrito por el Representante Legal de la CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A, identificada con Nit.. 860.002.464-3, en el cual se ratifique la solicitud presentada y demás trámites que se adelanten dentro del presente expediente.*
2. *De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior, CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A, identificada con Nit.. 860.002.464-3, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de la citada entidad los trámites administrativos ambientales para la autorización Silvicultural de intervención de siete (7) individuos arbóreos ubicados en espacio tanto público como privado, ubicados en la Carrera 37 No 24-67, Localidad de Teusaquillo, barrio Centro Nariño de la Ciudad de Bogotá D. C., quien deberá dar alcance, igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente. El documento de poder y de alcance, podrán ser radicados en la misma oportunidad.*
3. *En caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA, en asocio con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
4. *Plano georreferenciado de los individuos arbóreos dentro del proyecto constructivo, a escala 1:500.*
5. *Licencia de intervención y ocupación de espacio público de la Secretaria Distrital de Planeación.*
6. *Licencia de Construcción donde conste plazo otorgado”.*

Que el mencionado Auto de inicio de trámite ambiental se notificó personalmente el día 28 de octubre de 2016 a la señora LIDYA LIZARAZO GOYENECHÉ , con cédula de ciudadanía No. 23.912.894, en calidad de autorizada de acuerdo a oficio que obra en el expediente, suscrito por la señora Natalia Riveros Castillo, con cédula de ciudadanía No 52.275.472, en calidad de representante legal de la CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A, identificada con Nit. 860.002.464-3, que dicho auto cobró ejecutoria el día 31 de octubre de 2016.

## RESOLUCIÓN No. 00089

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto de inicio No. 01870 del 26 de octubre de 2016, fue publicado el día 6 de enero de 2017, dándose así cumplimiento a lo previsto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2016ER196152 del 8 de noviembre de 2016, el señor SANTIAGO MUÑOZ ROMERO, Identificado Con Cédula De Ciudadanía No 1.136.883558, actuando como autorizado de la CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A, identificada con Nit.. 860.002.464-3, presentó ante esta Secretaría los documentos solicitados en el Auto de inicio No. 01870 del 26 de octubre de 2016, relacionados así:

- Escrito de Coadyuvancia, suscrito por la señora Natalia Riveros Castillo, en calidad de Representante Legal de Corferias Nit. 860.002.464-3.
- Licencia de Construcción No LC 16-50301 debidamente ejecutoriada
- Plano de Georreferenciado ( no cumple con los requisitos exigidos)

Que revisado los documentos citados anteriormente, se encuentra que el plano no cumple con los lineamientos requeridos.

Que mediante radicado 2107ER13282 de fecha 23 de enero de 2017, en oficio suscrito por el señor SANTIAGO MUÑOZ ROMERO, Identificado Con Cédula De Ciudadanía No 1.136.883558, actuando como autorizado de la CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A, identificada con Nit.. 860.002.464-3, allega:

- Plano Georreferenciado

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, previa visita realizada el día 7 de octubre de 2016, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-09011 del 14 de diciembre de 2016, en virtud del cual se establece:

### CONSIDERACIONES TECNICAS

#### RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Bocconia frutescens, 1-Ficus soatensis, 1-Magnolia grandiflora  
. Poda de estructura de: 4-Liquidambar styraciflua

SE REALIZA VISITA CON RADICADO 2016ER153718 DEL 06/09/2016 Y SE COMPLEMENTA CON EL 2016ER177813 DEL 11/10/2016 SE VISITA CON ACTA EC/0614/2016/084 DEL 07/10/2016, NO SE CUENTA CON

Página 3 de 17

## RESOLUCIÓN No. 00089

ESPACIO DISPONIBLE PARA COMPENSAR EN PLANTACIÓN SE ASUME COMPENSACIÓN EN PAGO POR IVP, LOS INDIVIDUOS 1,2 Y 4 SE ENCUENTRAN EMPLAZADOS EN ESPACIO PRIVADO DENTRO DE CORFERIAS LOS INDIVIDUOS 3,5,6 Y 7 SE ENCUENTRAN EMPLAZADOS EN ESPACIO PUBLICO Y SON AUTORIZADOS PARA PODA RAZON POR LA CUAL NO SE SOLICITA LICENCIA DE INTERVENCIÓN PARA ESTOS INDIVIDUOS.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen  
(m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 5.1 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos ( M/cte)	<u>5.1</u>	<u>2.23329</u>	<u>1.539.752</u>
<b>TOTAL</b>			<u>5.1</u>	<u>2.23329</u>	<u>1.539.752</u>

*Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.*

*Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".*

*Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de sesenta y tres mil cuatrocientos veintinueve pesos m/cte. (\$63.429) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de ciento treinta y tres mil setecientos cincuenta y cuatro pesos m/cte (\$133.754) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." ,(consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención*

## RESOLUCIÓN No. 00089

al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

### COMPETENCIA

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.](#)), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que el artículo 71 ibídem, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado [Decreto Nacional 1753 de 1994](#) Licencias ambientales”.*

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *“...Parágrafo 1º. Todas las Entidades y personas*

## RESOLUCIÓN No. 00089

*autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Qué ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, el Decreto 531 de 2010, en su artículo 8, consagra que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

*“(…) m. **Propiedad privada**- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.*

*Cuando se realicen podas en predio privados deberán presentar el Plan de Podas respectivo.*

*El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo*

*El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo

## RESOLUCIÓN No. 00089

de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

*“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

*Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos*

Página 7 de 17

## RESOLUCIÓN No. 00089

(m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que, por otra parte, el Decreto Distrital 531 de 2010 define: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Qué el Decreto 531 de 2010, en su artículo 12, que consagra “**Artículo 12°.- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: “Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.



## RESOLUCIÓN No. 00089

*Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.*

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, por su parte, el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”*

Que ahora bien respecto a la Compensación, el Decreto 531 de 2010 en su artículo 20 determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, por su parte Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, publicada el 15 de diciembre de la misma anualidad *“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 1223 de 2012, Resolución 69 de 2013, Resolución 228 de 2014, Resolución 2327 de 2015 y la Resolución 363 de 2016 del Sistema Integrado de Gestión de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se toman otras determinaciones”* en su artículo 2 Modifica el artículo primero de la Resolución 01223 del 9 de octubre de 2012, en el sentido de derogar la versión 5 y adoptar la versión 6 del procedimiento que se enuncia a continuación:

## RESOLUCIÓN No. 00089

PROCESO	PROCEDIMIENTO	CODIGO	VERSION
EVALUACIÓN CONTROL SEGUIMIENTO	Y Permiso o autorización para aprovechamiento forestal de árboles	126PM04- PR30	6.0

### ANALISIS JURIDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS-09011 del 14 de diciembre de 2016, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, obra en el expediente SDA-03-2016-1603 obra recibo de pago No. 3550949 de 10 de octubre de 2016, de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde se evidencia que la de la CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A, identificada con Nit.. 860.002.464-3, consignó la suma de sesenta y tres mil cuatrocientos treinta pesos m/cte (\$63.430), por concepto de Evaluación “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, bajo el código E-08-815.

Que según el Concepto Técnico No. SSFFS-09011 del 14 de diciembre de 2016, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde la suma de sesenta y tres mil cuatrocientos veintinueve pesos m/cte (\$63.429), por concepto de Evaluación “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, bajo el código E-08-815.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-09011 del 14 de diciembre de 2016, estableció el valor por concepto de Seguimiento corresponde la suma de CIENTO treinta y tres mil setecientos cincuenta y cuatro pesos m/cte (\$133.754), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubi arbolado urbano”.

Que teniendo en cuenta el Acta de Visita Silvicultural No. EC/0614/2016/084 de fecha 7 de octubre de 2016, se indica que no hay espacio suficiente para Compensación por siembra, lo cual se ratifica en el Concepto Técnico No. SSFFS 09011 del 14 de diciembre de 2016, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado mediante pago de un millón quinientos treinta y nueve mil setecientos cincuenta y dos pesos m/cte. (\$1.539.752), equivalente a un total de 5.1 IVP's y 2.23329 SMLMV.

Que, no obstante que mediante el Auto 01870 del 26 de octubre de 2016, se haya requerido allegar la *licencia de intervención en espacio público* y que mediante el radicado 2016ER196152 del 8 de noviembre de 2016, no se haya aportado, en necesario aclarar, que en el Concepto Técnico No. SSFFS 09011 del 14 de diciembre de 2016, se indica que los individuos que se encuentran en espacio público, por ser autorizados para poda, no requiere la licencia de intervención en espacio público.

## RESOLUCIÓN No. 00089

De otra parte, que en atención a la Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, norma de carácter procesal de aplicación inmediata, que establece los requisitos exigidos al usuario para adelantar el trámite administrativo de, autorización de tratamientos silviculturales en espacio público y privado, esta dependencia encuentra necesario dar viabilidad a la solicitud aquí elevada, toda vez que varios de los requisitos antes exigidos, con la entrada en vigencia de la mencionada resolución resultan no ser necesarios, tal y como lo es la presentación de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, entre otros aspectos. Lo anterior, aplicación de los principios Constitucionales de Favorabilidad, Celeridad y Economía Procesal.

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala No generan madera comercial, el autorizado No requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Así las cosas, según las consideraciones jurídicas, y habiendo allegado lo solicitado en el 01870, del 26 de octubre de 2016, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en el espacio privado ubicados en la Carrera 37 No 24-67, Localidad de Teusaquillo, barrio Centro Nariño de la Ciudad de Bogotá D. C.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Autorizar a la sociedad CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A, identificada con Nit.. 860.002.464-3, por medio de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA:** 1-Broconia frutescens, 1- Ficus soatensis y 1- Magnolia grandiflora, individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Carrera 37 No 24-67, Localidad de Teusaquillo, barrio Centro Nariño de la Ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Autorizar a la CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A, identificada con Nit.. 860.002.464-3, por medio de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **PODA:** 4- Liquidambar styraciflua. Eugenia, individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Carrera 37 No 24-67, Localidad de Teusaquillo, barrio Centro Nariño de la Ciudad de Bogotá D.C.

**PARAGRAFO.** - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

**RESOLUCIÓN No. 00089**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	CAUCHO SABANERO	0.75	9	0	Bueno	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA PROYECTADA "HOTEL HILTON" Y POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO EN CONTENEDOR CONFINAMIENTO RADICULAR, PORTE Y ARQUITECTURA QUE NO PERMITEN CONTEMPLAR OTRA ACTIVIDAD SILVICULTURAL	Tala
2	MAGNOLIO	0.45	4	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA PROYECTADA "HOTEL HILTON" Y POR PRESENTAR DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO RAMAS SECAS ARQUITECTURA PROBRE MARCHITO CON DIAGNOSTICO DE MUERTO EN PIE	Tala
3	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.45	5	0	Bueno	ESPACIO PUBLICO SOBRE LA CRR 37	SE AUTORIZA LA PODA DE MEJORAMIENTO / ESTRUCTURA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR CERCANIA CON EL PROYECTO DE OBRA "HOTEL HILTON" QUE COMPACTE Y REALCE LA COPA DESPUNTE RAMAS SOBRE DIMENSIONADAS MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO	Poda estructura
4	TROMPETO	0.15	4	0	Regular	DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA PROYECTADA "HOTEL HILTON" Y POR PRESENTAR RAMAS SECAS DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO PUDRIFICIONES LOCALIZADAS	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00089**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
5	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.45	7	0	Bueno	ESPACIO PUBLICO SOBRE LA CRR 37	SE AUTORIZA LA PODA DE MEJORAMIENTO DE LA ESTRUCTURA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR CERCANIA CON EL PROYECTO DE OBRA "HOTEL HILTON" QUE COMPACTE Y REALCE LA COPA DESPUNTE RAMAS SOBRE DIMENSIONADAS MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO	Poda estructura
6	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.4	6.5	0	Bueno	ESPACIO PUBLICO SOBRE LA CRR 37	SE AUTORIZA LA PODA DE MEJORAMIENTO DE LA ESTRUCTURA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR CERCANIA CON EL PROYECTO DE OBRA "HOTEL HILTON" QUE COMPACTE Y REALCE LA COPA DESPUNTE RAMAS SOBRE DIMENSIONADAS MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO	Poda estructura
7	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.4	6	0	Bueno	ESPACIO PUBLICO SOBRE LA CRR 37	SE AUTORIZA LA PODA DE MEJORAMIENTO DE LA ESTRUCTURA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR CERCANIA CON EL PROYECTO DE OBRA "HOTEL HILTON" QUE COMPACTE Y REALCE LA COPA DESPUNTE RAMAS SOBRE DIMENSIONADAS MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO	Poda estructura

**ARTÍCULO TERCERO.** - La CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A, identificada con Nit.. 860.002.464-3, quien actúa por medio de su Representante Legal, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala Compensando de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-09011 del 14 de diciembre de 2016, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la

Página 13 de 17

## RESOLUCIÓN No. 00089

presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", por la suma de Un Millón Quinientos treinta y nueve mil setecientos cincuenta y dos pesos mcte (\$1.539.752), equivalente a un total de 5.1 IVP's y 2.23329 SMLMV, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2016-1603, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO CUARTO.** Exigir a la CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A, identificada con Nit.. 860.002.464-3, por medio de su Representante Legal, o quien haga sus veces, consignar por concepto de Seguimiento la suma de ciento treinta y tres mil setecientos cincuenta y cuatro pesos m/cte. (\$133.754), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubi arbolado urbano", de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-09011 del 14 de diciembre de 2016. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2016-1603 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El autorizado podrá solicitar el reintegro del saldo a favor respecto del excedente en el pago realizado por concepto de evaluación por la suma de un peso (\$1) moneda corriente, presentando la copia de la presente decisión ante la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, para lo cual deberá acogerse al procedimiento previamente establecido para la devolución del dinero

**ARTÍCULO SEXTO.** - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular

## RESOLUCIÓN No. 00089

o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO NOVENO. -** El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DECIMO. -** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. -** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A, identificada con Nit.. 860.002.464-3, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la Carrera 37 No 24- 67, de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. -** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 00089**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 25 días del mes de enero de 2017**

Yanneth Buitrago 

**YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**SDA-03-2016-1603**

**Elaboró:**

FANNY EDILIA ARIZA ARIZA C.C: 51803542 T.P: 125947 CPS: CONTRATO DE 20160778 DE FECHA EJECUCION: 23/01/2017

**Revisó:**

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO C.C: 79854379 T.P: 124723 CPS: CONTRATO 20160609 DE FECHA EJECUCION: 23/01/2017

**Aprobó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO C.C: 52427615 T.P: 176292 CSJ CPS: FECHA EJECUCION: 25/01/2017  
AMARILLO

**Aprobó y firmó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO C.C: 52427615 T.P: 176292 CSJ CPS: FECHA EJECUCION: 25/01/2017  
AMARILLO

Página 16 de 17



**RESOLUCIÓN No. 00089**